



**Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598**

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Guadalajara, Jalisco; a 29 veintinueve de agosto de dos mil veintidos.

Se tiene por recibido en este organismo el día 26 de agosto del año 2022, el oficio señalado como "EXP. 2 - 235/2022", signado por el Arq. David Martín del Campo Placencia, de Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el cual se señala lo siguiente:

"... aprovecho para solicitar a usted sea sometido a revisión y análisis del proyecto de "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE", ubicado en el predio rústico del predio agropecuario denominado La Cebadilla Barba, al noreste de Tepatitlán, a 7 km aproximados de distancia del centro de la ciudad ..."

Así como también se menciona la razón por la que nos extiende la solicitud a esta Procuraduría, refiriendo se a los actos señalados en el artículo 98 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior manifestado, se declara que se tiene por recibido acompañando el contenido del oficio "EXP. 2 - 235/2022" el instrumento de planeación urbana que se presenta en formato Impreso y digital para la correcta procedencia de las observaciones durante consulta pública, misma consulta que se especifica en curso, siendo del 17 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022, dejando un plazo de 14 días hábiles para que este organismo emita observaciones a este y otros instrumentos publicados en la misma consulta, razón por la cual solicitamos sean recibidas y aplicadas con procedencia ordinaria así como fundamentadas aquellas que considere improcedentes.

Por lo anterior expuesto se procede a la revisión del instrumento en cuestión:

PARTE PROCEDIMENTAL

DEL "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE", TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

Evaluación de la Parte Procedimental del Proyecto de:				
Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE, dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco				
Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la PARTE PROCEDIMENTAL :				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 98.	Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente			



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 98.	I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto o se revise el vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;	X	Si se encuentra evidencia oficial de la aprobación para que se elabore el proyecto mediante a la referencia de su ubicación y uso que se pretende, misma evidencia que se incorpora en el oficio EXP 2 - 436/2022, mediante el acta número: 16.1.13-356/2021.
Artículo 98.	II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente.	X	No se encuentra evidencia oficial de la aprobación para que se elaboren los foros de opinión del Proyecto denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE, de Tepatitlán de Morelos, Jal. Misma aprobación así como la evidencia documental y gráfica deberá de hacerla llegar mediante oficio en caso de que exista, lo anterior para validar los actos señalados.
Artículo 98.	Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública , en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento.	X	Si se encuentra evidencia legal certificada que informa y refiere al (acuerdo No. 1177-2018/2021) donde se señala la aprobación a realizar el instrumento "Plan Parcial", más no se recibe el acta de aprobación para elaborar el instrumento.
Artículo 98.	III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;	X	Si se encuentra evidencia legal en la cual se valide que el Consejo Municipal de Desarrollo urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco allá convocado y coordinado la convocatoria de consulta pública, misma que se hace presente mediante el comunicado dirigido hacia los ciudadanos con fecha al 17 de agosto de 2022, firmado por el presidente municipal y presidente del consejo; de la anterior se adjunta copia certificada y se señala que el comunicado en mención no porta número de oficio ni acuerdo.
Artículo 98.	IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;	X	Si se encuentran constancias anexas donde certifica la publicación en página oficial municipal el formato para consulta pública del instrumento de planeación.
Artículo 98.	V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;	X	Con fecha del 26 de agosto de 2022, fue ingresado a este Organismo Público Descentralizado, el Proyecto de "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE, del municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco" para su cumplimiento, dispuesto en la fracción V del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

<p>Artículo 98.</p>	<p>VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos procedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;</p>	<p>-</p>	<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene evidencia de los posicionamientos de la población interesada, respecto del Proyecto de referencia y en consecuencia no se sabe si el Proyecto aquí invocado sufrió o sufrirá modificaciones.</p> <p>Deberá acreditar que los posicionamientos fueron debidamente respondidos; es decir, las negativas debieron haber sido fundadas y publicadas, en un plazo no mayor de quince días; y las positivas debieron ser aplicadas al proyecto.</p>
<p>Artículo 98.</p>	<p>VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y</p>	<p>-</p>	<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, se entiende que aún no se acredita que existe un nuevo proyecto derivado de los posicionamientos de los habitantes con interés; en consecuencia el proyecto presentado ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, no sufrió modificaciones ni ajustes momentáneos.</p>
<p>Artículo 98.</p>	<p>VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.</p>	<p>-</p>	<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene conocimiento en esta Procuraduría de que haya sido dictaminado el Proyecto, cumpliendo el plazo y procesos, se deberá acreditar que el proyecto ha sido dictaminado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante la copia certificada del Acta de dicha Comisión o en su defecto informar de la etapa procesal en la cual se encuentra el referido Plan.</p>
<p>Artículo 99.</p>	<p>Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.</p>	<p>-</p>	<p>Aún no acredita haber sido aprobado el Proyecto de "Plan Parcial de Desarrollo Urbano: para el desarrollo TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE, del Municipio de Tepatitlán del Morelos, Jal."; deberá acreditar mediante la copia certificada del Acta del Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, deberá de informar del estado procesal del Plan en comento.</p>

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL:

Cabe mencionar que en virtud de las evidencias documentales de las cuales se hace acompañar el proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE, dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; **No se cumple al pie de la letra el procedimiento legal para elaboración/actualización de un instrumento de planeación urbana denominados (Planes Parciales)** puesto que no se encuentra presente la evidencia que dé validez al proceso de haber sometido a foros de consulta pública para recoger las opiniones y demandas del sector organizado de la sociedad. (Art. 98 fracción II primera parte);

Por lo cual, este organismo le asesora: El procedimiento previo a la elaboración del instrumento mismo está comprendido por **"foros de consulta pública"** estos **foros** se llevan a cabo para dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 98 fracción II primera parte; y a partir de las mismas aportaciones recabadas se elabora el instrumento de planeación urbana para posteriormente ser sometido a **"Consulta Pública"** (Art. 98 fracción II segunda parte, de la cual si acredita la evidencia correspondiente).

Lo anterior según lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Revisión y observancia en cuanto a la PARTE TÉCNICA de los contenidos y desarrollo de los mismos:				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 121	Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:			
Artículo 121	I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;		X	El instrumento técnico NO establece las especificaciones necesarias para regular los usos y destinos correspondientes al plan en comento; Así como tampoco establece zonificación primaria, secundaria, y densidades. No se presenta una congruencia entre los usos y giros que se pretenden.
Artículo 121	II. Sus disposiciones corresponderá con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;	X		Si se encuentra referido el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal, más no se encuentra dentro del mismo polígono.
Artículo 121	III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;		X	Hasta el momento actual de procedimiento del art. 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que se vuelve a mencionar en el art. 123, NO se acredita el cumplimiento de formulación y aprobación de los procesos puesto que se ha omitido uno previo a la elaboración (no subsanable). (Ver observaciones generales de parte procedimental).
Artículo 121	IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;		X	No se tiene evidencia de que el instrumento haya sido peticionado por la población, por lo que de ser el caso, se les requiere para evidenciar dicha petición. De igual manera, el documento técnico del "Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE, no contiene el apartado que permita dicha posibilidad futura a la que hace alusión la fracción presente.
Artículo 121	V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento, que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual se establecen las bases para su aplicación;		X	No se tiene evidencia que valide que dentro del instrumento haya sido peticionado por parte de la población, un polígono de desarrollo controlado, por lo que de ser el caso, se les requiere para evidenciar dicha petición. De igual manera, el documento técnico del "Plan Parcial de Desarrollo Urbano denominado DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE, NO contiene el apartado que permita dicha posibilidad futura a la que hace alusión la fracción presente.



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 121	VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;	X	El proyecto denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" no toma origen a partir de la necesidad que evidencia el número de población, sino del terreno específico de interés para el promotor del plan parcial; sin embargo el municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, si cuenta con una población mayor a 100 mil hab.
Artículo 121	VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local;	X	El instrumento técnico del proyecto denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" no comprende la especificación de la zonificación primaria, secundaria ni densidad; así como tampoco se encuentra dentro de centro de población por lo cual no podrá referir a las especificaciones comprendidas en el mismo; el actual proyecto en cuestión no se enfoca en el objetivo de un plan parcial sino en un proyecto definitivo de urbanización.
Artículo 121	VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.	X	Dentro del instrumento técnico del proyecto denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" no se precisan ninguna de las señaladas de la fracción.
Artículo 122.	El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:		
Artículo 122.	I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;	X	Si se encuentra referido el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tepatitlán de Morelos Jal.
Artículo 122.	I. Las políticas y los objetivos que se persiguen;	X	Se presenta el Objetivo General y Objetivos específicos que en su mayoría refieren a las especificaciones de normatividad superior, sin embargo el documento técnico no cumple con los mismos objetivos que se mencionan, por lo cual se encuentra incongruente; además de señalar que el objetivo específico #1 refiere a cumplir con lo señalado en un dictamen trazos usos y destinos específicos; por lo cual, se hace de conocimiento al promotor del proyecto que se encuentra mal fundado el objetivo, puesto que los instrumentos de planeación urbana denominados "Planes Parciales" no son el documento para dicha acción.
Artículo 122.	III La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;	X	Si se encuentra presente a partir de la pág. 32 en adelante, el referente de la delimitación espacial del perímetro correspondiente y estudio del mismo.
Artículo 122.	IV La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;	X	si se encuentra presente el Capítulo VI Síntesis del Estado Actual. pág. 71 en adelante. Haciendo referencias generales del medio físico natural, socioeconómico, cultural, patrimonial y problemáticas existentes.
Artículo 122.	V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;	X	No se establece ningún régimen para aquellos que adquieran de manera permanente o temporal la tierra, por lo que no se cumple con la fracción señalada.



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

EN CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 122.	VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;		X	Se encuentran referidos los instrumentos superiores y los reglamentos referentes a la zona, mas no se tiene claridad en la especificación del cumplimiento de los art. 149 - 160 del título Sexto del Código Urbano en mención.
Artículo 122.	VII La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;		X	No se encuentra presente las especificaciones que atiendan a la superficie de restricción y protección dentro del polígono del Plan Parcial en comento.
Artículo 122.	VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;		X	No se presentan normas y/o criterios técnicos, que definan usos y destinos; el instrumento técnico denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" refiere al Reglamento Estatal de Zonificación con incongruencias de usos y destinos como lo es el mixto barrial para el uso turístico campestre.
Artículo 122.	IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación de plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y precimiento que se determinen;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.		X	El instrumento en cuestión, no cumple las generalidades mínimas que señala el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como la normatividad vigente; además que no contiene ni persigue los alcances de un plan parcial.



Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

OBSERVACIONES GENERALES:

Referente a la evaluación procedimental:

- El Plan Parcial denominado "Fraccionamiento Campestre" o en su defecto "Plan Parcial de desarrollo urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE DENOMINADO VILLA MARRONE" no cumple con el procedimiento legal señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, por los motivos y razones ya expuestos en las OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL; cabe señalar que las omisiones del procedimiento faltante no son subsanables puesto que las mismas anteceden y fundamentan los motivos de elaboración de contenido del documento Plan Parcial correspondiente.

Referente al contenido Técnico del Instrumento:

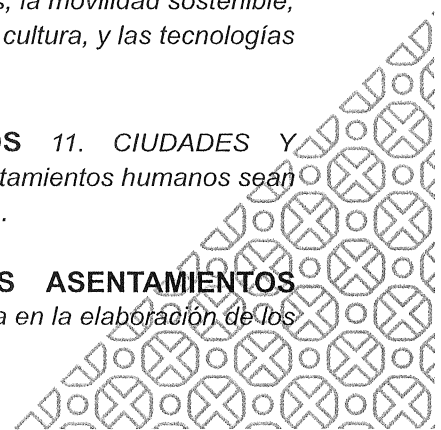
- Esta Procuraduría considera que el instrumento denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" No persigue en contenido los objetivos propios que fundamentan la elaboración de un plan parcial de desarrollo urbano; además que no cumple con los contenidos mínimos señalados en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en los artículos anteriormente señalados; también presenta varias incongruencias según lo señalado en el Reglamento de Zonificación para el Municipio de Tepatlán de Morelos Jal;

Referentes legales vigentes:

Todo Proyecto de Planes y Programas deberá apegarse, alinearse y cumplir con lo establecido a nivel Federal, Estatal, Regional, Metropolitano y Municipal, considerando la atención en los diferentes puntos como los que se listan a continuación:

- **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO** Art. 52. Fracc. I. "I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;"
- **NUEVA AGENDA URBANA ONU HABITAT**
"5...Al reorientar la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y se gestionan las ciudades y los asentamientos humanos, la Nueva Agenda Urbana ayudará a poner fin a la pobreza y al hambre en todas sus formas y dimensiones, reducir las desigualdades, **promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible, mejorar la salud y el bienestar humanos, fomentar la resiliencia y proteger el medio ambiente**".

"34...promover el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, sin discriminación, incluido el acceso a terrenos habilitados y asequibles, a la vivienda, la energía renovable y moderna, el agua potable y el saneamiento, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, la eliminación de los desechos, la movilidad sostenible, la atención de la salud y la planificación de la familia, la educación, la cultura, y las tecnologías de la información y las comunicaciones..."
- **IIII OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES.** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Ver todas las fracciones).
- **NOM-001-SEDATU-2021 ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los





**Expediente PRODEUR: TEPA-11/2022
DET-AC-157/2022
No. Control: 08-1598**

planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales. y tiene por objetivo homologar la terminología de los espacios públicos en los planes o programas de desarrollo urbano, incluyendo su clasificación y sus componentes. (Ver toda la NOM).

- **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO** art. Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:
fracción X. "El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, LIBRE TRÁNSITO y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad".

En razón de lo anterior, se emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. - Se tiene por recibido y por primera vez el documento técnico del Proyecto denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO TURÍSTICO CAMPESTRE VILLA MARRONE" dentro del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal; el cual es ingresado firmado por el Arq. David Martín del Campo Plascencia, Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jal; el documento se recibe en este organismo durante etapa de consulta pública (a 14 días hábiles de clausurar la consulta pública) para realizar observaciones de contenido técnico y procedimiento legal de elaboración.

SEGUNDO. - Requierase y dirija copia simple del acuerdo presente al Director de Ordenamiento Territorial y Urbano, el Arq. David Martín del Campo Plascencia del H. Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal; para que sea de su conocimiento las observaciones emitidas por este organismo y a su vez, tome las consideraciones necesarias para los fines que procedan.

Así lo acuerda y firma el **Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, mediante acuerdo legislativo 39-XII/19, de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

